

## **Banco Español de San Fernando**

### **Duodécima Junta General de accionistas del Banco Español de San Fernando celebrada en 1º de marzo de 1844.**

Madrid : Imprenta y Fundicion de D. E. Aguado, 1845.

Signatura: FEV-AV-M-04665 (2)

Enlace permanente: <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/3432>

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



DUODECIMA JUNTA GENERAL

de Accionistas

DEL BANCO ESPAÑOL

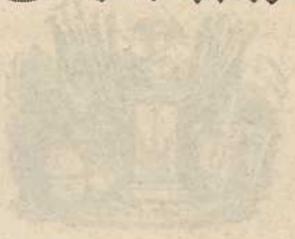
**BANCO ESPAÑOL**

de San Fernando

DE

CELEBRADA EN 1.º DE MARZO DE 1844.

**San Fernando.**



PRESENTE

IMPRESA Y VENTAJAS EN D. BUSTO AGUADO.

resultó del escrutinio practicado que el Sr. D. José Segundo Ruiz tenía 11 votos, ninguno el Sr. D. Jaime Corvols, 3 el Sr. D. Domingo de Carragueria y 1 le incluyó, por lo cual la Junta general declaró propuesto para compendiar aquella terna al Sr. D. José Segundo Ruiz.

El Excmo. Sr. Presidente levantó en seguida la sesión, firmando esta acta con los Sres. D. Juan José Gil de las Revillas, Condebarco y D. Antonio Guillerman Morano, Jueces, y Manuel González Alameda, Secretario.

Puesto esta resolución en conocimiento del Gobierno en el mismo día, se dio al español con la propia fecha la Real orden siguiente:

## Real Orden

El Real de San Fernando, que los tres años que por fin el cumplimiento del mismo, á D. José Segundo Ruiz, propuesto por la Junta general de acciones en la celebrada hoy. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su inteligencia y otros correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1843. *Manuel González Alameda, Secretario.*

Se repone en esta con sus originales, de que certifica. Madrid 19 de abril de 1843. *Manuel González Alameda, Secretario.*

2

# DUODÉCIMA JUNTA GENERAL

de Accionistas

## DEL BANCO ESPAÑOL

de San Fernando

CELEBRADA EN 1.º DE MARZO DE 1844.



MADRID:

IMPRENTA Y FUNDICION DE D. EUSEBIO AGUADO.

1845.

DUODECIMA JUNTA GENERAL

de Accionistas

DEL BANCO ESPAÑOL

de San Fernando

CELEBRADA EN 1.º DE MARZO DE 1844.



MADRID:

IMPRESA Y FUNDICION DE D. BERNARDINO AGUIRRE.

1844

# JUNTA DE GOBIERNO.

*Comisario Regio.*

Sr. D. Carlos Martínez de Irujo, Marqués de Casa-Irujo.

*Director.*

Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz.

*Consejeros.*

Sr. D. Andrés Caballero.

Sr. D. Mariano Sixto.

Sr. D. Manuel Benito de Vibanco.

Sr. D. Juan José Gil.

Ilmo. Sr. D. Justo José Banqueri.

Excmo. Sr. D. Joaquín de Fagoaga.

Sr. D. Juan Manuel Calderón.

*Síndicos.*

Sr. D. Antonio Guillermo Moreno.

Ilmo. Sr. D. Manuel Pérez Hernández.

*Secretario.*

Sr. D. Manuel González Allende.

*Cenador de Libros.*

Sr. D. Bernardo de Cepeda.

*Cajero.*

Sr. D. Juan Bautista Soldevilla.

# JUNTA DE GOBIERNO.

Comisario de Fisco.

Sr. D. Carlos Martínez de Trujillo, Martínez de Casa-  
Trujillo.

Director.

Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz.

Consejeros.

Sr. D. Andrés Caballero.

Sr. D. Mariano Sixto.

Sr. D. Manuel Benito de Vivero.

Sr. D. Juan José Gil.

Ilmo. Sr. D. Justo José Banderet.

Excmo. Sr. D. Joaquín de Argos.

Sr. D. Juan Manuel Calderón.

Indicados.

Sr. D. Antonio Guillermo Moreno.

Ilmo. Sr. D. Manuel Pérez Hernández.

Secretario.

Sr. D. Manuel González Alenda.

Consejero de Fisco.

Sr. D. Bernardo de Cepeda.

Cajero.

Sr. D. Juan Bautista Soldevilla.

# JUNTA GENERAL

de Accionistas

## DEL BANCO ESPAÑOL DE S. FERNANDO

CELEBRADA EN 1.º DE MARZO DE 1844.

**H**ALLÁNDOSE reunidos en la sala de Juntas del Banco Español de S. Fernando, con objeto de celebrar la general de accionistas prevenida en sus reglamentos, el Sr. D. Carlos Martínez de Irujo, Marqués de Casa-Irujo, Comisario Regio del propio Establecimiento y Presidente de la Junta de gobierno, compuesta del Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz, Director; de los Sres. D. Andrés Caballero, D. Mariano Sixto, D. Manuel Benito de Vibanco, D. Juan José Gil, el Ilmo. Sr. D. Justo José Banqueri, el Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, y D. Juan Manuel Calderon, Consiliarios; y de D. Antonio Guillermo Moreno y el Ilmo. Sr. D. Manuel Perez Hernandez, Síndicos, presente el Sr. D. Pedro Aznar en representacion de la Caja Nacional de Amortizacion, y los demás Sres. accionistas que la habian solicitado y á quienes previamente se habia provisto de cédula de entrada, declaró el Sr. Comisario Regio abierta la sesion, y la abrió efectivamente con la lectura del discurso siguiente.

DEL BANCO DE S. FERNANDO. Señores.

CELEBRADA EN 1.º DE MAYO DE 1844

S. M. la Reina Doña Isabel II, haciendo uso de la atribucion que la concede el artículo 38 de la Real Cédula de ereccion de este Establecimiento, se dignó nombrarme Comisario Regio del Banco Español de S. Fernando, y me ha proporcionado la grata satisfaccion de presidir la Junta general de Sres. accionistas, reunida hoy en este recinto conforme á lo que prescriben sus estatutos.

Creo muy propio de mi deber y de este lugar asegurar solemnemente á todos los Sres. individuos aqui reunidos, y á los demás que forman parte de la sociedad que representan, que si cuando S. M. el Rey D. Fernando VII, fundador del Banco que lleva su augustó nombre, tuvo la dignacion de conferirme su Direccion, procuré en cuanto estuvo al alcance de mis facultades y conocimientos promover la prosperidad y engrandecimiento de tan util Establecimiento, no serán menores ahora mis esfuerzos y diligencia para corresponder, como debo, á las bondades que he merecido á su escelsa Hija nuestra legítima soberana, y á las consideraciones y deferencias que me ha dispensado la Junta de gobierno desde el dia de mi nombramiento.

Siendo corto el tiempo que ha trascurrido desde el 2

de enero anterior en que tomé posesion de tan honorífico encargo, limitado y escaso debe ser por necesidad el conocimiento que tenga de las operaciones y trabajos de la Junta de gobierno en el año próximo pasado, á que se refieren la memoria de la misma y el balance de la Teneduría de libros que las comprueban con sus resultados, de que va á darse cuenta. Sin embargo, las sesiones de la Junta, á que como su presidente he asistido, y la redaccion exacta y circunstanciada de estos documentos, me han convencido hasta la evidenciam y con mucha satisfaccion mia del esquisito celo, activos desvelos y continuas tareas que todos sus individuos, la Direccion, gefes y dependientes habrán tenido que emplear para presentar, en tiempos por desgracia no muy tranquilos, el lisonjero cuadro de utilidades que ofrece el balance, y proporcionar el crecido dividendo que aquella ha acordado repartir á las acciones como resto de los beneficios realizados en 1843. A estos esfuerzos y felices resultados se debe el crédito siempre creciente del Banco, y el elevado curso que tienen sus acciones.

Las leyes del Banco determinan de una manera esplicita y terminante la época en que debe procederse á la renovacion de los individuos de la Junta de gobierno que, por haber cumplido su trienio, deben separarse de su seno.

Por mas sensible que sea para la Junta general y de gobierno, y aun para mí mismo, el vernos privados de los notorios talentos, conocido celo y apreciables circunstancias que concurren en los Sres. D. Andrés Caballero y Don Mariano Sixto, á quienes este año corresponde la renovacion, la estricta observancia de la ley hace indispensable su

reemplazó, no quedando á la administracion mas arbitrio que el de procurar su sustitucion con personas dotadas, si es posible, de las mismas recomendables cualidades. Atribucion es de la Junta general significar con el nombramiento si la de gobierno ha acertado á prevenir sus deseos.

Modelo siempre los accionistas del Banco de S. Fernando de orden, compostura y discrecion en todos sus acuerdos y discusiones, me prometo que la sesion de este año, semejante á la de los anteriores, se celebrará con la armonía y cordura que han sido en todas ocasiones el distintivo de los interesados en tan util, próspero y grandioso Establecimiento.

Madrid 1.º de marzo de 1844. — *El Marqués de Casa-Irujo.*

En seguida, y prévia indicacion del mismo Sr. Comisario Regio, se hizo la lectura de la memoria que presentaba la Junta de gobierno, y decia de este modo.

*Señores :*

Cumpliendo hoy la Junta de gobierno del Banco Español de San Fernando con el deber que la imponen sus estatutos, tiene la grata complacencia de someter al recto juicio é ilustrada consideracion de la respetable sociedad que representa, la historia sucinta y exacta de los hechos que han tenido lugar en el año próximo pasado, la reseña de los contratos y negociaciones ejecutadas con el Gobierno de S. M. y con otras corporaciones y particulares, la situacion en que se encuentran y los beneficios que han reportado. Sumamente satisfactorio la es el considerar que, á pesar de los trastornos políticos de que ha sido teatro nuestro pais, y que como es notorio afectan tanto á los establecimientos que como el Banco se hallan cimentados en el crédito, puede presentarla su capital íntegro, asegurado, sin desmembracion alguna, y en su concepto utilmente empleado; el afirmarla de que continua gozando del inestimable y sólido crédito que demuestran el elevado curso de sus acciones y el aprecio que da el público á sus billetes, preferidos muchas veces hasta á los metales preciosos de plata y oro; y el asegurarla por fin que hasta en circunstancias las más delicadas ha disfrutado de la ilimitada confianza que le han dispensado y dispensan cuantos bajo su responsabilidad y buena fe han consignado en sus arcas cuantiosos capitales. La Administracion por su parte ha procurado y

procurará constantemente corresponder con la exactitud que la ha distinguido, con la religiosidad que acostumbra, y con la pureza que es su norte, á muestras tan significativas de la deferencia y consideracion á que les ha sido y es deudora.

Posesionados de sus destinos los señores Consiliarios que, en reemplazo de los salientes por haber cumplido el tiempo de su mision, nombró la Junta general en el año anterior, así como en 11 de abril el Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz de la Direccion del Banco, para la que fue propuesto á S. M. en primer lugar en la celebrada del 7 del propio mes como continuacion de aquella, todos los individuos que componen la Junta de gobierno han procurado de consuno, y con la mayor armonía, responder á la confianza que deben á los señores accionistas, utilizando dentro de los límites que los reglamentos determinan los cuantiosos fondos y preciosos intereses confiados á su vigilancia. Si despues de la exacta relacion que va á hacer de sus operaciones, y de la lectura que tambien se hará del estado que ha formado la Teneduría, comprensivo de ellas y sus beneficios, las autorizase la Junta general con el sello apreciable de su aprobacion, les resultará la satisfaccion más honrosa y halagüeña.

No desconocen los señores accionistas el estado de prostracion y abatimiento á que se halla lamentablemente reducido nuestro comercio, ni tampoco el pequeño límite que las reglas del Banco ofrecen para dar empleo á los medios efectivos y de crédito con que cuenta; circunstancias ambas que colocan á la Administracion casi en la precision de hacer uso con frecuencia de la facultad que la Real cédu-

la la concede para practicar operaciones con el Gobierno y sus dependencias, cuidando en tales casos de poner á cubierto los capitales invertidos y los réditos que reportaran por medio de garantías que ofrezcan moral seguridad de reintegro.

Tiene la satisfaccion de anunciar á esta respetable reunion que se hallan en su mayor parte reembolsados los contratos celebrados en el año de 1842, reintegrables con los billetes de la emision de 160 millones, autorizada por la ley de 29 de mayo, cuyas ocho primeras séries adquirió el Banco reunido á otros capitalistas que le confiaron su negociacion, pues si bien faltan por espenderse algunos restos en pocas provincias, y una parte de los que se consignaron á la de Granada y fueron presa de las llamas en el voraz incendio de la Alcaicería ocurrido en 20 de julio, la Direccion trabaja y trabajará para obtener la venta de aquellos, y ha conseguido del gobierno el modo de realizar los segundos en los mejores términos que la ha sido posible. Aun cuando el medio adoptado es algo lento, la Direccion se propone practicar las mas eficaces diligencias á efecto de remover y superar las dificultades y obstáculos que hasta su efectiva estincion puedan presentarse.

Ocupada la Junta como es de su obligacion en promover por cuantos medios estaban al alcance de sus facultades la realizacion de los fondos que tenia invertidos, con el loable fin de volver á utilizarlos y atender á todos los objetos del establecimiento, recibió la Real orden de 16 de enero, en que se escitaba su acreditado celo á facilitar al Tesoro la suma de 3 millones de reales necesarios para ocurrir á obligaciones perentorias, que serían reembolsa-

dos en el modo y forma que se conviniera. Conociendo la Junta que sin detrimento de sus otras atenciones se hallaba en estado de prestar este servicio al Estado, formuló las bases sobre que había de ejecutarse, las cuales, modificadas hasta donde en su concepto podían serlo, fueron aprobadas por otra Real orden de 31 de enero citado. Por virtud de este contrato entregó el Banco dicha suma de 3 millones en letras á la par sobre sus comisionados en las provincias, y recibió en reintegro seis pagarés del Tesoro público, reembolsables con sus réditos en el término de seis meses, á contar despues de trascurridos tres desde aquella fecha; y por garantía la parte que estuviere y fuera quedando libre de los 10 millones de reales en billetes creados por la ley de 29 de mayo, correspondientes á las primeras series de las doce últimas de la emision, que se hallaban depositadas en la caja del Banco, y podria éste negociar sin prévio aviso en falta de pago. La Junta de gobierno ha estimado muy util á los intereses de los señores accionistas el incorporar despues el importe de este convenio á otro practicado con posterioridad, y de que se les dará conocimiento en esta misma memoria.

Con el Sr. D. Joaquin María Suarez, Director general de la Caja nacional de Amortizacion, se celebró otro convenio por el Banco para facilitar 18.000 libras esterlinas, que el Gobierno necesitaba con objeto de ocurrir al pago de dos semestres de las inscripciones de reclamaciones inglesas, el cual fue aprobado en Real órden de 13 de febrero. Por él se entregaron al Gobierno las 18.000 libras esterlinas en letras sobre los comisionados de Londres, al cambio de 37, con el interés de 6 por 100 anual y  $\frac{1}{2}$  por

100 de comision; estableciendo que para el reembolso y desde el dia en que recibiese aprobacion, se entregarian semanalmente 120.000 reales en moneda de plata ú oro, con exclusion de calderilla, y consignando como garantía letras á cargo de la Direccion de Loterías, que habian de ser satisfechas despues de cubiertas las giradas hasta aquella fecha. Tan solo ha podido conseguirse el cobro de 480.000 reales en metálico; y en consecuencia de las reclamaciones del Banco se ha mandado que se reintegre el resto con las libranzas que constituyen la garantía, que tampoco se han hecho efectivas, porque, con arreglo á lo estipulado, no ha llegado la época de que entren en turno de ser satisfechas, como cree la Junta que lo serán en aquel tiempo.

Muy doloroso era por cierto para la Direccion del Banco observar la ineficacia de los medios propuestos para el pago de 4.662.422 rs. 9 mrs. que aún se restaban al establecimiento para completo del contrato aprobado en Real orden de 31 de julio de 1840. Deseosa de sacarle del estado de inaccion en que lastimosamente yacia, y escogitando los medios de sustituir á los recursos designados otros de mas breve realizacion ó al menos de mas seguro éxito, solicitó y obtuvo del Gobierno el que, por Real orden de 18 de marzo, consignase al Banco el pago de dicha suma en libranzas pagaderas con el sobrante de la tercera parte de tabacos, que debian ser satisfechas despues de las espedidas hasta entonces, con los productos que de esta renta ingresan en el establecimiento. Disminuidos los rendimientos de ella por la precisa consecuencia de las circunstancias y la necesidad que en estos casos hay de usar hasta

de lo mas sagrado, no es permitido aún á la Junta anunciar, como desearia, haber obtenido el ingreso en su caja de esta suma, pero está no obstante en la persuasion de que se ha conseguido mejorar el medio de su reintegro, tan largo tiempo há diferido.

De nuevo acudió el Gobierno de S. M. al establecimiento del Banco, escitándole con fecha 23 de marzo á que admitiese al Tesoro por negociacion ó descuento varios pagarés á corto plazo que existian en el mismo y podrian realizarse á sus vencimientos. La Junta de gobierno dió á esta operacion el caracter de un verdadero descuento dentro de los límites prescritos en sus estatutos, é informada además de que responderian de la seguridad del reintegro 7 millones de reales en cupones, que como garantía se depositarian en la caja del Banco, autorizó al Sr. Director á que los admitiese con esta calidad y garantía, bajo el premio anual de 6 por 100 acostumbrado. Asi se realizó por la suma de 2 millones, que con sus respectivos intereses se hallan reembolsados, pues aunque por incidentes particulares no pudieron ser efectivos los pagarés á su respectiva época, el mismo Sr. Director por medio de otras hábiles combinaciones, provechosas todas al establecimiento, ha conseguido su ingreso en la caja.

La Junta de gobierno advertia con harto sentimiento el retardo que experimentaba el reembolso al Banco del importe de algunos contratos anteriormente celebrados con el Gobierno, ya por sus circunstancias particulares, ya por las dificultades que ofrecia el cobro de los recursos aplicados á su estincion, por el caracter y calidad de los efectos ó documentos en que consistian ó por otras causas,

agenas ciertamente de la buena voluntad del Gobierno, pero notoriamente perjudiciales al Banco; y determinó aprovechar la primera ocasion que se le presentara para sacarlos de la paralización en que se encontraban. Vino á realizar sus deseos la Real orden de 23 de abril, por la cual se demandaban al Banco 3 millones de reales. Creyó oportuno ofrecer 4 millones en lugar de los 3 que se solicitaban, con el interés de 6 por 100 anual,  $\frac{1}{4}$  por 100 de comision, y la condicion de que se incorporase en este contrato la suma de 7.242.809 reales 1 maravedí, y á mas los intereses que se estaban debiendo como resto de los ejecutados en 9 de julio de 1839, 21 de enero, 18 de setiembre, 20 de noviembre, 22 de diciembre de 1842 y 31 de enero de 1843 antes citado. Asi se sirvió aprobarlo el Gobierno de S. M., y la Real orden de 30 de abril dispone que los 11.242.809 reales 1 maravedí, importe á que se eleva este contrato, sus intereses y comision, sea reintegrado con el producto líquido de 10 millones de rs. en billetes de los 160 autorizados por la ley de 29 de mayo de 1842, correspondientes á las series 22, 23 y 24, que existian ya en el Banco, y se le aplicasen desde luego bajo el descuento de 20 por 100; y con el que produzca la venta que por cuenta del Gobierno ha de hacer este Establecimiento de otros 4 millones y medio de dichos billetes, respectivos á las series 29 y 30, que tambien obran depositados en la Caja; afectando al pago del descubierto y como garantía los primeros efectos y documentos de renta y crédito pertenecientes al Estado, que asimismo están en el Banco y fueren quedando libres del empeño á que estaban ligados por anteriores anticipaciones. Muy próxima se

halla la época en que estos billetes, que desde su creacion disfrutaban del interés de 6 por 100 anual, deben admitirse en pago de los derechos, rentas y contribuciones para que fueron creados; y no habiendo recelo alguno de que su admision pueda dificultarse, contempla la Junta inmediata la recaudacion de tan crecida suma, por diferentes causas entorpecida, y que podrá continuar utilizándose con provecho para los señores accionistas.

La Junta de gobierno, señores, siguiendo la historia de los sucesos acaecidos en el Establecimiento en el tiempo á que esta reseña se refiere, se ve obligada á diferir por unos momentos la continuacion de las operaciones que ha practicado, para poner en conocimiento de V. SS. un hecho ocurrido en él, que si bien lamentable siempre pudo ser de mas funestas consecuencias.

Cuando en virtud de sus constantes esfuerzos creia tener motivos de hallarse satisfecha por la colocacion mas favorable que habia dado á los recomendables intereses que administra, el acontecimiento del 2 de mayo, aunque no tuvo resultado feliz para sus autores, vino á acibarar sus satisfacciones. En este dia, en que por serlo de fiesta nacional no se habian abierto, como es costumbre, sus oficinas, seres criminales que todo lo intentan, que á todo se atreven, y para quienes el sagrado de un establecimiento público es de todo punto indiferente, aprovechándose de aquella circunstancia, consiguieron introducirse en el del Banco, y horadando el techo de un aposento próximo al en que está sito el mostrador para recibos y pagos, descendieron á él, y hallando unos cajones de alhajas depositadas confidencialmente por el Excmo. Sr. Conde

de San Roman, que se halla ausente, los forzaron con herramientas de varias clases, de que estaban provistos tanto para este acto violento como para el rompimiento del techo. Merced á las prudentes y reservadas precauciones que la Direccion tenia adoptadas á consecuencia de avisos amistosos y apreciables que con mucha antelacion la tenia dados el celoso Excmo. Sr. Gefe político D. Alfonso Escalante, fueron sorprendidos por el portero mayor y ordenanzas al hacer la requisa que está mandada en el Establecimiento, en el acto mismo en que pretendian estraer del Banco el fruto de su criminal rapiña. Furiosos los criminales por la sorpresa intentaron la fuga, derribando á tierra y maltratando con fuertes golpes á la ronda que les descubriera; preso al fin uno de los autores fue arrestado dentro del propio edificio, en el que, y en el escusado y oscuro recinto donde perforaron el pavimento, se notó una grande espuerta ardiendo. La Junta general debe, en concepto de la de gobierno, confirmar aqui el testimonio de gratitud que esta dió entonces á todas las autoridades de la capital, que además de presentarse instantáneamente en el acto mismo en que tuvo lugar tan punible atentado ofreciendo sus servicios y cooperacion, contribuyeron eficazmente á la aprehension de los delincuentes, haciéndoles conocer que si es enérgica siempre la accion de los tribunales en esta clase de delitos, lo es aún mas cuando estos se ejecutan en establecimientos públicos protegidos por el Gobierno, y en que bajo la sola enseña de su fe pública se custodian tantos y tan cuantiosos y recomendables intereses.

Entregados los culpables á los tribunales de justicia, y

\*

seguidos en ellos los trámites que las leyes determinan, se confirió la defensa de este establecimiento al digno Ilmo. Sr. Síndico del mismo D. Manuel Perez Hernandez, y fue condenado á diez años de presidio uno de los delincuentes, y á la última pena Francisco Miranda, aprehendido dentro del edificio del Banco. Desde la capilla, y pocas horas antes de la en que debia espiar en el patíbulo el horrendo crimen que habia cometido, elevó una esposicion á la Junta de gobierno confesando la enormidad de su falta, pintando con los colores mas vivos la horfandad é ignominia que iba á recaer sobre su afligida esposa y cuatro hijos párvulos, y suplicándola la remision y condonacion de la ofensa hecha al Establecimiento. La Junta, señores, condolida de tan triste y lastimosa situacion, considerando que acaso ella misma contribuiria á volver algun dia á la sociedad un miembro util y arrepentido, y escitada por el Sr. Perez Hernandez, que si como digno letrado y Síndico del Banco habia acusado fuertemente á este criminal y defendido con el celo y elocuencia que acostumbra el derecho, crédito y honor del Establecimiento, como individuo particular y padre de familia deploraba el amargo estado del recurrente, hizo uso de la noble virtud de generosidad y compasion, acordando unánimemente en su sesion del 26 de octubre la condonacion de la ofensa hecha al Establecimiento, librándole de este acuerdo la certificacion autorizada por su Secretario. Provisto de tan recomendable documento acudió á S. M. implorando su soberana y real clemencia, y obtuvo la conmutacion de la última pena de muerte en la inmediata. La Junta se persuadió desde luego que los señores accionistas, cuyos filantrópicos sentimientos son tan

notorios, aprobarian un acto hácia un individuo que, delincuente y condenado al suplicio, imploraba arrepentido en los últimos momentos de su vida y desde su lúgubre mansion de la capilla la conmiseracion y humanidad de sus semejantes. A fin de que no se repitan tamaños atentados ha adoptado cuantos medios y precauciones de seguridad ha estimado convenientes, autorizando los gastos que se han creído precisos, y nunca escesivos si con ellos se obtiene la seguridad de los recomendables intereses que en sus cajas se custodian.

Permitida á la Junta esta digresion, que estima necesaria para imponer á la general de tan sensible suceso y del resultado que hasta ahora ha obtenido, pues continua la causa respecto á otros reos, proseguirá manifestándola que se hallan satisfechos otros dos contratos celebrados con el Tesoro, aprobados en Reales órdenes de 15 de mayo y 11 de junio siguientes.

Por ellas se anticiparon 15 millones de reales, que se reembolsaron puntualmente con los respectivos intereses y comision con las mensualidades de julio, setiembre y octubre que debian entregar por anticipo al Tesoro público los contratistas de la venta de azogues, é ingresaron en este Establecimiento.

Mayor cantidad podria el Banco haber empleado en negociaciones cobrables con las mensualidades que debian hacer por via de anticipo y conforme á las bases aprobadas para la subasta los mismos contratistas, pues para ello fue invitado; pero su administracion, celosa de los intereses de sus representados al par que circunspecta en la acertada colocacion de sus fondos, no estimó conveniente, atendidas

su posibilidad y las obligaciones sagradas á que diariamente tiene que hacer frente, empeñarse en ellas mas allá de lo que la permiten tan poderosas consideraciones. A la general es dado demostrar en esta ocasion si ha mirado con el celo que debe por sus intereses.

Lisonjera es para el Banco en concepto de esta Junta la frecuencia con que á él se ha ocurrido por el Gobierno en demanda de capitales, porque demuestra en su opinion que se tienen presentes su crédito, la religiosidad con que cumple sus empeños y contratos, y el módico interés con que los ejecuta.

Teniendo á la vista sin duda alguna tan apreciables cualidades el Gobierno provisional de la nacion, le invitó por Real orden de 31 de octubre á que facilitase al Tesoro la crecida suma de 50 millones de reales, pagaderos con los productos líquidos correspondientes al Gobierno en los cuatro años que ha de durar el contrato de arriendo de la renta de azogues. La misma prudente prevision que guió á la Junta para no empeñarse en la adquisicion de las mensualidades que debian entregar por via de anticipo los arrendatarios, robustecida con la poderosa consideracion del excesivo término, contrario á los reglamentos, en que habia de verificarse el reembolso y al cortísimo en que se exigia el servicio, la decidió á manifestar lo sensible que la era no estar en sus facultades y arbitrio el corresponder al pedido que se la hacia; pero que no obstante, deseosa de demostrar cuán dispuesta estaba á auxiliar en lo posible al Gobierno, anticiparia 6 millones de reales, reembolsables, asi como el interés de 6 por 100 y la comision que se señalaba, con delegaciones de azogues pagaderas inmediatamente despues

de los giros espedidos hasta la fecha de 13 de noviembre en que se aprobó por Real orden el contrato, quedando en seguridad todas las garantías de la pertenencia del Gobierno existentes en el Banco. Reciente es la época de la celebracion de este convenio, que se halla asegurado con el importe de las delegaciones de azogues, de cuyo pago (cuando les llegue su turno) no puede dudarse.

Finalmente, señores, en 11 de diciembre se escitó de nuevo el celo de la Junta de gobierno á facilitar al Tesoro la mayor suma posible para ocurrir á sus perentorias atenciones bajo las bases que por la misma se propusieran. La administracion anhelaba, como siempre, auxiliar al Estado en sus urgencias, pero sin perder de vista la situacion de sus fondos, y sus anteriores compromisos.

Examinadas con la debida detencion unos y otros, propuso su Junta el servicio de 4 millones, incorporando en él los restos de los contratos celebrados en 30 de agosto, 20 de setiembre de 1839 y 17 de marzo de 1841, importantes con sus intereses 3.234,625 reales y 16 maravedis, y que para la satisfaccion del todo se aplicasen los billetes de la contribucion extraordinaria de guerra de 600 millones que existian en el Banco, y no tenian objeto alguno por hallarse centralizados los contratos de que procedian; y 5 millones y medio en obligaciones de los compradores de los bienes del clero secular de las mayores cantidades y mas próximos vencimientos á eleccion del Banco, sobre los cuales se le abonaria un 6 por 100 de cambio, gastos y comision.

Si bien S. M. la Reina manifestó por medio de una Real orden lo dispuesta que se hallaba á hacer respetar los con-

tratos anteriores y las consecuencias legales de ellos, no tuvo por conveniente asentir á que se enlazase con el presente como el Establecimiento solicitaba.

El Banco elevó en consecuencia proposiciones separadas que contenian ambos extremos, é indicando la preferente procedencia de los que pretendia enlazar, alegó los motivos de que se creia asistido para solicitar la repeticion de lo practicado en otras ocasiones sin perjuicio del Estado y con utilidad del Establecimiento. Pero la Real orden de 25 de diciembre, desentendiéndose de las referidas propuestas, autoriza solo el convenio de 4 millones reintegrables con el producto líquido, deducido 15 por 100, de los billetes de la contribucion extraordinaria de guerra, que se admiten desde 1.º de febrero de este año al respecto de 400.000 reales mensuales en pago de rentas, contribuciones y derechos, y con 2 millones de reales en obligaciones de los compradores de los bienes del clero secular en los términos y bajo el cambio y condiciones que la Junta habia propuesto. Los billetes han sido ya habilitados, y se están admitiendo en pago de rentas y contribuciones; y la direccion se ocupa, asi en remover los obstáculos que esta admision pueda ofrecer, como en proporcionar el medio de hacer efectivos con mayor facilidad el importe de las obligaciones de compradores de bienes del clero secular, siendo igualmente objeto de su solicitud el procurar el reintegro de los contratos que se intentaban incorporar al celebrado.

Tales han sido los conciertos que en el discurso del año anterior ha ejecutado la Junta con el gobierno de S. M.; y debe decir con verdad y en obsequio de los Excmos. señores Ministros, que si no se hallan mas atendidos, asi como las

resultas de los anteriores, no es debido á la falta de voluntad del Gobierno, que ha procurado siempre en cuanto su posibilidad y las circunstancias lo han permitido promover por medio de continuadas y eficaces Reales órdenes la recaudación é ingreso en el Banco de los fondos sobre que reposaban. Si estas no han recibido todo el cumplimiento que era de desear, no puede atribuirse á que hayan carecido de deseos ni de disposicion para que se realizaran. La Junta de gobierno les da así un testimonio de su gratitud, y cree que se les confirmará la general de señores accionistas.

No solo á los contratos de esta especie ha dirigido su anhelosa atención la Junta de gobierno: independientemente de los que ha dado á V. SS. conocimiento, y en los cuales cree haber procurado sacar las mayores ventajas posibles á favor de sus apreciables intereses, la ha tenido fija en la cuantiosa suma que por consecuencia de contratos anteriores, centralizados en la forma manifestada en años precedentes, posee en inscripciones de la deuda flotante centralizada, de cuya comision es Presidente el Excmo. Sr. Director y Secretario el del Banco. Las vicisitudes de los tiempos han ocasionado el que los arrendatarios de las rentas aplicadas al pago de su importe é intereses no hayan podido conseguir las ventajas que se prometian, ni introducir las mejoras que se proyectaban. Esta falta y disminucion de valor que por consecuencia precisa de las mismas han experimentado, solo han permitido al Banco el cobro de 12.115.43 reales 21 maravedís. De esperar es que á la sombra protectora de la tranquilidad pública puedan plantearse con conocida ventaja del crecido número de interesados en ella, y no menos que acrezcan los productos de la del papel sellado, que hoy re-

cauda directamente la Comision de Centralizacion establecida en este Establecimiento.

Se ha ocupado en desempeñar con el celo y actividad que siempre ha acostumbrado el Banco las comisiones que se le han cometido por el Gobierno, Direccion de Rentas Estancadas, Administracion de bienes nacionales, los interesados en las 8 primeras series de los billetes creados por la ley de 29 de mayo de 1842, y cuantos se han dirigido al Establecimiento. En medio de las dificultades por que ha tenido que atravesar, ha obtenido en ellas una utilidad de 1.871.181 reales 2 maravedís, y ha sido la de los contratos con el gobierno segun sus respectivas condiciones la de 2.942.393 reales 26 manavedís. A estas no indiferentes cantidades deben agregarse las de 676.144 reales 21 maravedís que han producido 62.579.999 reales 3 maravedís invertidos en descuentos de letras y pagarés sobre la plaza, uno de los objetos preferentes del Establecimiento; la de 3.317.959 reales 29 maravedís que ha rendido el premio de 70.005.110 reales 16 maravedís empleados en la negociacion de letras y libranzas, incluidas 10.720.000 reales sobre la Habana, que ha tomado al Gobierno con descuento de 18 por 100 y el interés de 6 por 100 anual hasta su reembolso, y han comenzado ya á satisfacerse; las admitidas á la Comision de Centralización de la Deuda flotante; el beneficio que han proporcionado los préstamos sobre alhajas y efectos públicos; el abono de intereses de los señores Comisionados extranjeros; el de los depósitos judiciales devueltos con la puntualidad que es notoria; el premio de los giros de los corresponsales del reino á cargo de la Direccion; la diferencia obtenida en la compra y venta de tí-

tulos del 5 por 100, y los demás objetos en que ha dado inversion en el año transcurrido á los fondos del Banco, que constan en el estado de Teneduría, todo reunido forma la suma líquida de reales vellón 3.669.824 y 5 maravedís, después de rebajados los quebrantos en las negociaciones de letras, retornos de los comisionados, conducciones, premios de comisiones y garantías, portes de correos, sueldos, gastos de oficinas y otros así judiciales como estrajudiciales que han ocasionado la continuacion de la causa contra los falsificadores de billetes, la entablada á consecuencia del atentado de 2 de mayo, y las obras que se han creído indispensables para poner en la mayor seguridad los fondos del Banco de contingencias de esta especie, alejando la repetición de otra semejante.

Lo mas satisfactorio para la Junta es, que en el cúmulo de negociaciones que ha manejado y el asombroso movimiento que han tenido sus caudales en el año último, no exento por cierto de sucesos desagradables, no tiene el Banco que resentirse de pérdida de ninguna especie, continuándose por otra parte las diligencias activas y oportunas para obtener la realizacion en cuanto posible sea de los créditos pendientes.

V. SS. conocen ya el cuadro exacto de las operaciones del Establecimiento; las Reales órdenes, contratos y negociaciones de toda especie que las componen, no menos que el apreciable producto que han rendido; y la Junta de gobierno tiene la satisfaccion de anunciarles que ha determinado que se reparta á las 20.000 acciones que forman el fondo capital del Banco el dividendo de 7 por 100, que agregado al 4 por 100 ya distribuido en octubre anterior, compo-

nen el de 11 por 100 correspondiente á todo el año de 1843, despues de haber aplicado 2.169.827 reales 11 maravedis al de reserva, conforme se previene en los reglamentos, y quedando aún un esceso de 183.865 reales 11 maravedis para el próximo venidero.

Tamaños beneficios no han podido obtenerse sin el afan y desvelos de la Direccion y Junta de gobierno, sin la eficaz cooperacion de los gefes, y asidua y no interrumpida laboriosidad de los empleados y dependientes, dignos todos en su concepto de que la general les demuestre en el acta de este dia el aprecio que la han merecido y merecen respectivamente sus servicios.

En uso de la atribucion que concede á S. M. el artículo 38 de la Real cédula de ereccion de este Establecimiento, y por Real decreto de 25 de diciembre, se ha dignado la Reina nombrar Comisario Regio del Banco al Sr. D. Carlos Fernando Martinez de Irujo, Marqués de Casa-Irujo, que preside esta reunion en reemplazo del Excmo. Sr. Don Ramon Gil de la Cuadra, que la obtenia, y de quien S. M. ha quedado muy satisfecha. Los conocimientos que poseia, su amable caracter, consideraciones á que la ha sido deudora toda la Junta de Gobierno en el tiempo que ha desempeñado su honroso cargo, y el anhelo con que se interesaba en el fomento del Banco, fueron otros tantos motivos poderosos para que la Junta sintiese separarse de tan digno y apreciable funcionario, y asi se lo ha manifestado oficialmente, esperando que V. SS. lo confirmarán en esta solemne ocasion. Tal demostracion de aprecio hácia la persona del Sr. Cuadra no envuelve ni aun remotamente la idea de rebajar el mérito y relevantes cualidades que concurren en la del Se-

ñor Casa-Irujo, nuevamente nombrado. Como Director que fué de este Establecimiento justificó sus conocimientos poco comunes y el celo é interés con que procuraba la prosperidad del Banco; y en los cortos dias que la Junta de gobierno tiene el honor de contarle entre el número de sus individuos, ha demostrado bien señaladamente lo dispuesto que se halla á conservar el crédito de la corporacion, y á sostener sus derechos é intereses.

La Junta general recordará que en la de 2 de marzo del año último varios señores accionistas consignaron en la mesa de la presidencia una proposicion, que sin leerse ni discutirse, conforme á lo prevenido en el artículo 82 del reglamento, pasó á informe de la de gobierno como el propio artículo determina. Esta proposicion decia así.

“Pedimos á la Junta general de accionistas que en lo sucesivo las elecciones para propuesta de Director y nombramiento de Consiliarios y Síndico se verifiquen por el método directo que estuvo en práctica anteriormente, en vez del indirecto que actualmente está en ejecucion. Sala de Juntas del Banco Español de S. Fernando á 2 de marzo de 1843.—*Manuel Cantero.*—*Juan José de Fuentes.*—*José de Sarralde.*—*Alejandro Lopez.*—*Manuel María Benedicto.*—*Esteban Tomé Azcutia.*”

La Junta, cumpliendo con lo que se la ordena, la ha examinado y discutido con la mayor detencion, y tiene el honor de someter á la deliberacion de esta su informe, que se halla concebido en estos términos.

“La Junta de gobierno, á quien compete conforme al artículo 82 del reglamento emitir su opinion acerca del contenido de la proposicion que en la general del año an-

terior consignaron en la mesa de la presidencia varios señores accionistas, ha procurado como siempre evacuarle con la detención que su importancia exige.

La proposición se limita á restablecer, como la Junta ha visto, el método de elección para Director y Junta de gobierno en los términos que, consiguiente al artículo 47 de la Real cédula de 9 de julio de 1829, establecen los del reglamento desde el 77 á 80, que fueron derogados en virtud de Real orden de 12 de marzo de 1833.

La Junta repite que ha examinado seria y detenidamente la conveniencia ó desventaja que podría ocasionar al Banco este restablecimiento; y ha reflexionado al mismo tiempo con la mayor madurez los inconvenientes que igualmente ofrece el método actual de elecciones, que por cierto no se halla tampoco exento de obstáculos y dificultades.

Llamando á sí los antecedentes que acerca de asunto de tanta trascendencia existen en la Secretaría, ha encontrado en la Junta general celebrada en 1.º de febrero de 1833 los motivos que produjeron la reforma de estos artículos del reglamento, sustituidos inmediatamente por la Real orden de 12 de marzo siguiente.

Los individuos que en aquella época componían la administración del Banco reconocieron facilmente (según la memoria que presentaron á la Junta general) que no todos los concurrentes á ella tendrían igual conocimiento de las personas elegibles, y de sus cualidades de solidez de fortuna y crédito que suelen ocultarse al público; sometió en consecuencia á la deliberación de tan respetable reunión, entre sus 12 proposiciones, la 10.ª indicando se suplicara esta reforma, y pidiendo que las elecciones se ejecutaran por la Jun-

ta general á propuesta en terna de la de gobierno, con la exclusiva hasta que llegára á ser de la aprobacion de aquella: aprobada sin discusion obtuvo la Real orden que se ha citado.

Es, pues, visto que semejante variacion se hizo por acuerdo unánime de los señores accionistas; y no habiendo motivo de esperar ahora que se ofrezcan menos inconvenientes para volver á poner en práctica el método que desean los señores firmantes de la proposicion, entiende la Junta que no debe opinarse por su restablecimiento.

Desde entonces hasta el año pasado se ha seguido constantemente y sin el menor obstáculo este método; pero como la esperiencia ha demostrado que no siempre la Junta de gobierno acierta á prevenir los deseos de la general designándola los sugetos que cree aptos para llenar las vacantes que ocurren, y como no desconoce tampoco que podria suceder el caso de que las propuestas de la misma Junta de gobierno, y la denegacion de la general llegase á un término infinito, opina que la manera de verificarlas en adelante podria ser la siguiente.

Supone la Junta que la exclusiva en estos casos de la Junta general ha de provenir ó ser hija las mas veces de la divergencia de pareceres entre los individuos de la Junta de gobierno constituida en mayoria ó minoría, y que el medio de conocer la voluntad esplicita de la general será proponerla la candidatura que forme la mayoria de la misma Junta de gobierno, con la exclusiva en el cuarto lugar como es costumbre. Si la general demostrase, votando en la exclusiva que desecha esta terna, se sustituirá con la que haya formado la minoría, tambien con su correspondiente exclu-

siva. En el caso no esperado de que desestimase igualmente esta propuesta, retirada la Junta de gobierno propondrá seis nuevos individuos para cada empleo sin exclusiva alguna, y entre los cuales haya de hacerse la eleccion; en esta eleccion bastará la mayoría relativa; pero como puede igualmente resultar empate, se llevará á efecto lo determinado en el artículo 80 del reglamento.

Este método, el más á propósito que en concepto de la Junta puede adoptarse, ofrece la ventaja de que los señores accionistas tengan cuatro ternas para cada individuo de los que quieran elegir Director, Consiliario ó Síndico; aleja el obstáculo de la eleccion directa, embarazosa y perjudicial acaso al mismo Establecimiento; y ofrece la ventaja de que las votaciones, que por el método hoy establecido pueden llevarse hasta el infinito, queden reducidas á lo mas al número de cuatro por el que se propone.

La general de señores accionistas podrá servirse adoptarle ó determinar acerca de su contenido lo que estime mas acertado á sus intereses."

En la Junta general anterior ofreció á V. SS. la de gobierno, satisfaciendo los deseos del señor accionista Don Juan José de Fuentes, tomar en consideracion la impresion de la cédula y reglamento del Banco con las variaciones que por Reales órdenes hubiese sufrido. Con este fin tiene concluidos todos sus trabajos, que pondrá por obra á la mayor brevedad posible, y tan luego como conozca la determinacion de V. SS. en cuanto al método de las elecciones de los individuos de su administracion, y recaiga sobre ella la aprobacion del gobierno: pero como quiera que la que adopten ha de producir una variacion notable en los artículos del re-

glamento que tratan del particular, ha estimado conveniente suspender hasta entonces la impresion, economizando el coste de una obra que no serfa perfecta, y podria en adelante inducir á errores á los mismos señores accionistas.

Al simple rumor esparcido en esta corte de que se trataba de erijir otro Establecimiento de Banco, al cual se concedia la facultad que privativamente y por espacio de 30 años posee el de San Fernando de emitir billetes pagaderos al portador en Madrid, aun cuando no se conocian oficialmente las bases de su creacion, creyó la Junta de gobierno que era deber suyo, defendiendo los derechos de sus representados, elevar á S. M. una respetuosa protesta, en que la suplicaba que, á ser cierta la voz divulgada, se dignase mandar suspender su publicacion y darla audiencia en el asunto, como lastimado que de hecho estaria en este caso el Establecimiento en sus derechos y privilegios. A esta esposicion no ha tenido la Junta la satisfaccion de recibir resolucion alguna, acaso porque en 26 de enero, que fue el dia en que se elevó á la soberana consideracion de S. M., estaba ya espedido el decreto del 25 que contiene las bases de la ereccion, y entre ellas la indicada de emitir cédulas al portador, que se insertó en la Gaceta de 30 del mismo.

La Junta en tal estado no dudó ya de la herida que se abria en el corazon del Establecimiento, y aunque íntimamente convencida de su justicia, circunspecta siempre en sus determinaciones, y no queriendo guiarse por su propio consejo en asunto tan vital para el Banco, ha buscado en el dictamen de hábiles y respetados jurisconsultos la confirmacion de su opinion ó el desengaño de sus convicciones.

Cree innecesario entrar en la minuciosa reseña de lo que posteriormente ha practicado, pues el informe satisfactorio de los señores Letrados y la nueva esposicion documentada que ha elevado á S. M. se contienen en el impreso que acaba de distribuírseles. Asegura no obstante, que celosa de los intereses que administra se halla unánimemente decidida á defender hasta donde pueda los derechos que legítimamente tiene adquiridos el Banco á consecuencia de una ley, y por virtud de un contrato bilateral y oneroso.

Con el objeto de dar todo el ensanche posible á las operaciones del Establecimiento, y con el de que mas cumplidamente pueda corresponder á los grandiosos fines de su institucion, ha adoptado además otras medidas, y entre ellas las de que se anuncien al público con la debida espresion los términos en que practica, con arreglo á sus estatutos, las operaciones con particulares; que se anuncie igualmente que los depósitos voluntarios de que el Banco responde, y que devuelve en el acto mismo que los interesados lo exigen, son enteramente gratuitos, circunstancia que en lo general es ignorada del público; que tambien lo serán las cantidades que se entreguen en cuenta corriente, mediante á que no hay el uso constante recibido en la plaza que determina el artículo 27 de la cédula; que se amplien las cuotas y cantidades señaladas para descuentos de letras y pagarés de comercio, y las asignadas para préstamos sobre alhajas de plata y oro, acciones del Establecimiento y efectos públicos que se cotizan en la Bolsa; que se revisen los reglamentos interiores de las oficinas, con el plausible fin de que en las operaciones de ellas se invierta el menor tiempo posible, facilitando de este modo la expedicion de los negocios, y que se imprima,

publique y circule la respetuosa y documentada representación que la Junta ha creído indispensable elevar con este motivo al soberano conocimiento de S. M.

La administración del Banco experimenta el sentimiento de que por haber cumplido su trienio hayan de separarse de la Junta de gobierno los señores Consiliarios D. Andrés Caballero y D. Mariano Sixto: accionistas tan celosos por la prosperidad y fomento de este Establecimiento, que con sus luces y notorios talentos, con sus prudentes consejos é interés han contribuido eficazmente á proporcionar á los señores accionistas los ventajosos resultados que ofrecen las operaciones de que se les ha dado cuenta; que han desempeñado además de sus atribuciones las muy importantes de la Comisaría Regia y Direccion en las respectivas ausencias de los Excmos. Señores Comisario y Director, bien merecen una honrosa distinción de parte de esta Junta general; y si á la de gobierno, en observancia de las leyes del Banco, no le es permitido conservarlos en su seno, ha buscado para proponer en su reemplazo personas que hagan menos sensible su falta.

La Junta de gobierno cree por último que ha desempeñado la obligación sagrada que la imponen sus deberes enumerando todas las operaciones que han sido objeto de su ávida solicitud en el año próximo pasado. Si el esquisito celo que todos sus individuos, la Direccion, gefes y dependientes han empleado en ellas mereciesen la aprobacion de la general, se verán coronados sus esfuerzos; pero si, contra sus deseos y esperanzas, no hubiesen acertado á llenar las miras de los señores accionistas, esperan al menos que se persuadirán del noble interés que les ha guiado al concertarlas,

\*

adoptando los medios que han creído mas oportunos para conseguirlas y asegurarlas.

Madrid 29 de febrero de 1844.—*José Segundo Ruiz.*—*Andrés Caballero.*—*Mariano Sixto.*—*Justo José Banqueri.*—*Juan José Gil.*—*Joaquín de Fagoaga.*—*Juan Manuel Calderon.*—*Manuel Benito de Vibanco.*—*Antonio Guillermo Moreno.*—*Manuel Perez Hernandez.*—V.º B.º,  
*El Marqués de Casa-Irujo.*

A esta lectura siguió inmediatamente la del Balance formado por la Teneduría de libros, comprobante de lo que en la memoria se indica.

Verificada la lectura de ambos documentos, el Señor Presidente preguntó si algun Sr. accionista tenia que hacer alguna observacion acerca de las operaciones contenidas en la memoria, y habiendo pedido y obtenido la palabra el Sr. D. Esteban Tomé y Azcutia, manifestó acerca de ella estimaba de su deber hacer presente á la Junta general de accionistas cuatro observaciones, de las cuales era la 1.<sup>a</sup> que el próspero estado que presentaban las operaciones del Banco, y los felices resultados en ellas obtenidos, ponian á la misma Junta general en obligacion de demostrar á los Sres. individuos de la de gobierno y Direccion por medio de un voto de gracias, el justo aprecio que hacia del esquisito celo y recomendables esfuerzos con que los habian promovido y proporcionado. 2.<sup>a</sup> Que persuadido como estaba, y creia que lo mismo lo estaria toda la Junta general, de que á la realizacion de estos cuantiosos beneficios habia contribuido en una gran parte la laboriosidad y celo de los empleados del Establecimiento, pedia que ésta, á imita-

cion de lo practicado en años anteriores, autorizase á la de gobierno á que, por medio de la gratificacion de costumbre, premiase el mérito que respectivamente hubiesen contraído. 3.<sup>a</sup> Que como uno de los firmantes de la proposicion que varios Sres. accionistas hicieron en el año anterior pidiendo el restablecimiento del método directo de las elecciones que estableció el reglamento del Banco, y derogó á petición de la Junta general de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1833 la Real orden de 12 de marzo siguiente, sobre la cual presentaba ahora á su informe la Junta de gobierno, no habia sido su objeto al suscribirla restablecer el método de las elecciones que designó primitivamente el reglamento, sino buscar el modo de que se escogitase un medio que evitara la repeticion del conflicto en que se vió la Junta general en el año próximo pasado. Y 4.<sup>a</sup> en fin, que esta manifestara, respecto á lo que del establecimiento del Banco de Isabel II decían la memoria y la esposicion que acababa de distribuirse, que habia visto con mucho aprecio las gestiones practicadas por la administracion del Banco de San Fernando en defensa de sus derechos, esperando que las continuará con el celo de que tiene dadas tan repetidas pruebas.

El Sr. Presidente indicó al Sr. Tomé, que la 3.<sup>a</sup> de sus observaciones debia ser objeto de la discusion particular que se abriria sobre el informe que acerca de la proposicion del año anterior presentaba ahora la Junta de gobierno: y preguntando nuevamente por tres veces si se ofrecia alguna otra observacion sobre las operaciones que comprendia la memoria, no habiendo ninguno que tomase la palabra las declaró aprobadas, asi como las indicaciones del Sr. Tomé,

que preguntada la Junta si la admitia contestó con la unánime afirmativa.

Igualmente lo fueron por la misma razon, y despues de haberla preguntado el propio número de veces el Sr. Presidente, las que contenia el Balance de la Teneduría.

Se abrió discusion sobre el informe que emitia la Junta de gobierno acerca de la proposicion que en el año anterior consignaron en la mesa de la Presidencia seis Sres. accionistas, y decia así:

“Pedimos á la Junta general de accionistas, que en lo sucesivo las elecciones para propuesta de Director y nombramiento de Consiliarios y Síndico se verifiquen por el método directo que estuvo en práctica anteriormente, en vez del indirecto que actualmente está en ejecucion. Sala de Juntas del Banco Español de S. Fernando á 2 de marzo de 1843.—*Manuel Cantero.*—*Juan José de Fuentes.*—*José de Sarralde.*—*Alejandro Lopez.*—*Manuel María Benedicto.*—*Esteban Tomé Azcutia.*”

La Junta, cumpliendo con lo que se la ordena, la ha examinado y discutido con la mayor detencion, y tiene el honor de someter á V. SS. su informe, que se halla concebido en estos términos.

“La Junta de gobierno, á quien compete conforme al artículo 82 del reglamento emitir su opinion acerca del contenido de la proposicion que en la general del año anterior consignaron en la mesa de la presidencia varios señores accionistas, ha procurado como siempre evacuarle con la detencion que su importancia exige.

La proposicion se limita á restablecer, como la Junta ha visto, el método de eleccion para Director y Junta de

gobierno en los términos que, consiguiente al artículo 47 de la Real cédula de 9 de julio de 1829, establecen los del reglamento desde el 77 á 80, que fueron derogados en virtud de Real orden de 12 de marzo de 1833.

La Junta repite que ha examinado seria y detenidamente la conveniencia ó desventaja que podria ocasionar al Banco este restablecimiento, y ha reflexionado al mismo tiempo con la mayor madurez los inconvenientes que igualmente ofrece el método actual de elecciones, que por cierto no se halla tampoco exento de obstáculos y dificultades.

Llamando á sí los antecedentes que acerca de asunto de tanta trascendencia existen en la Secretaría, ha encontrado en la Junta general celebrada en 1.º de febrero de 1833 los motivos que produjeron la reforma de estos artículos del reglamento, sustituidos inmediatamente por la Real orden de 12 de marzo siguiente.

Los individuos que en aquella época componian la administracion del Banco reconocieron facilmente (segun la memoria que presentaron á la Junta general) que no todos los concurrentes á ella tendrian igual conocimiento de las personas elegibles, y de sus cualidades de solidez de fortuna y crédito que suelen ocultarse al público; sometió en consecuencia á la deliberacion de tan respetable reunion, entre sus 12 proposiciones, la 10.ª indicando se suplicára esta reforma, y pidiendo que las elecciones se ejecutáran por la Junta general á propuesta en terna de la de gobierno, con la exclusiva hasta que llegára á ser de la aprobacion de aquella: aprobada sin discusion obtuvo la Real orden que se ha citado.

Es, pues, visto que semejante variacion se hizo por

acuerdo unánime de los señores accionistas; y no habiendo motivo de esperar ahora que se ofrezcan menos inconvenientes para volver á poner en práctica el método que desean los señores firmantes de la proposicion, entiende la Junta que no debe opinarse por su restablecimiento.

Desde entonces hasta el año pasado se ha seguido constantemente y sin el menor obstáculo este método; pero como la esperiencia ha demostrado que no siempre la Junta de gobierno acierta á prevenir los deseos de la general designándola los sugetos que cree aptos para llenar las vacantes que ocurren, y como no desconoce tampoco que podria suceder el caso de que las propuestas de la misma Junta de gobierno, y la denegacion de la general llegase á un término infinito, opina que la manera de verificarlas en adelante podria ser la siguiente.

Supone la Junta que la esclusiva en estos casos de la Junta general ha de provenir ó ser hija las mas veces de la divergencia de pareceres entre los individuos de la Junta de gobierno constituida en mayoría ó minoría, y que el medio de conocer la voluntad esplicita de la general será proponerla la candidatura que forme la mayoría de la misma Junta de gobierno, con la esclusiva en el cuarto lugar como es costumbre. Si la general demostrase votando en la esclusiva que desecha esta terna, se sustituirá con la que haya formado la minoría, tambien con su correspondiente esclusiva. En el caso no esperado de que desestimase igualmente esta propuesta, retirada la Junta de gobierno propondrá seis nuevos individuos para cada empleo sin esclusiva alguna, y entre los cuales haya de hacerse la eleccion: en esta eleccion bastará la mayoría relativa; pero como puede igual-

mente resultar empate, se llevará á efecto lo determinado en el artículo 80 del reglamento.

Este método, el mas á propósito que en concepto de la Junta puede adoptarse, ofrece la ventaja de que los señores accionistas tengan cuatro ternas para cada individuo de los que quieran elegir Director, Consiliario ó Síndico; aleja el obstáculo de la eleccion directa, embarazosa y perjudicial acaso al mismo Establecimiento; y ofrece la ventaja de que las votaciones, que por el método hoy establecido pueden llevarse hasta el infinito, queden reducidas á lo mas al número de cuatro por el que se propone.

Volvió á tomar la palabra el Sr. D. Esteban Tomé y Azcutia para reproducir cuanto tenia manifestado, y aun cuando el Sr. D. Juan José de Fuentes dijo que en su opinion ningun obstáculo presentaba el método de la eleccion directa, habiendo indicado inmediatamente despues el Sr. D. José de Sarralde que los motivos que le habian inducido á firmarla eran los mismos enunciados por el Sr. Tomé, y que estaba de acuerdo con el informe de la Junta de gobierno, pues en su dictamen se evitaba la repeticion de lo acaecido en el año anterior, la general aprobó por unanimidad el de la de gobierno, acordando que se eleve á S. M. y se incline su Real ánimo á que se digne dar su soberana aprobacion á la reforma de los artículos 77 á 79 del reglamento que tratan del método de elecciones y deben concebirse en estos términos.

ART. 77. La Junta de gobierno propondrá á la general en terna, y con la esclusiva en el cuarto lugar como es costumbre, la candidatura que haya formado la mayoría de dicha Junta de gobierno.

ART. 78. Si la general votando en la esclusiva demostrase que desestima la terna, se la propondrá la candidatura que haya formado la minoría de la propia Junta, también con la esclusiva en el cuarto lugar de la misma.

ART. 79. Si igualmente fuese desechada esta terna por la Junta general, ó por haber habido unanimidad en la propuesta de la de gobierno no hubiese lugar á presentarse la de la minoría, la misma Junta de gobierno propondrá seis nuevos individuos para cada empleo sin esclusiva alguna, entre los cuales haya de hacerse la eleccion. En esta bastará la mayoría absoluta; pero si entre los propuestos resultase empate, se llevará á efecto lo determinado en el artículo 80 del reglamento.

Se dió cuenta á la Junta general de la proposicion que en la de gobierno del dia anterior habia presentado el Sr. Síndico de Real nombramiento D. Antonio Guillermo Moreno, y apoyaba esta por encontrarla muy conforme y razonada. Decia de este modo:

“El artículo 220 del reglamento del gobierno interior del Banco previene que *en ausencias y enfermedades del Secretario ejercerá sus funciones el Síndico mas antiguo de Real nombramiento, y que el mismo le sustituirá en las vacantes, entretanto que á propuesta de la Junta de gobierno nombre S. M. un Secretario interino.*

Los artículos 215, 216, 217, 218 del mismo reglamento comprenden las funciones que es de obligacion del Secretario desempeñar; y basta su simple lectura para conocer exigen para su cumplimiento la aplicacion constante de la persona encargada, sin dejarle tiempo para otras ocupaciones.

» Esta sola circunstancia debiera ser bastante para reconocer en esta parte el defecto del citado reglamento, porque no puede admitirse en razon, que se imponga al Síndico que se llama á sustituir al Secretario una obligacion que, para ser desempeñada cumplidamente, exige el abandono de los negocios propios, lo que podria ser repugnado por el que se hallara en el caso de soportarla; pero si á esta irregularidad se agrega la comparacion entre las funciones del Secretario contenidas en los artículos citados del reglamento y las atribuciones que por el 53 de la Real cédula corresponden á los Síndicos, y se desenvuelven en los artículos desde el 152 al 163 del mismo reglamento, resulta patente la incompatibilidad entre uno y otro cargo.

» Encomendado á los Síndicos el de hacer las reclamaciones sobre los abusos que observen en las operaciones y régimen de las oficinas del Banco, el de examinar y comprobar sus memorias, cuentas y balances, es contradictorio su desempeño con el de las obligaciones del Secretario, á quien por ellas corresponde en gran parte la formacion de estos mismos trabajos, pues que confundiéndose en una misma persona, aunque temporalmente, unas y otras funciones, faltaria para los actos propios la censura que, reparándolas, busca sabiamente la ley que gobierna el Establecimiento para el acierto de su administracion, haciendo tambien independientes á todos los individuos que componen la Junta de gobierno para que puedan ejercer sobre aquella el influjo que al desempeño de su encargo corresponde: situacion que desaparece al conferir á un Síndico el cargo de Secretario, pues para llenarle debe cumplir las órdenes del Director, mientras que bajo su propio carácter

le corresponde examinar y aun reclamar de sus operaciones.

» Estas consideraciones, y otras muchas que se omiten, hacen indudable la necesidad de someter á la Junta general de accionistas la proposicion de que se eleve al Ministerio la variacion del artículo 220 bajo los términos siguientes, ú otros que se estimen mas adecuados.

» *En ausencias y enfermedades del Secretario ejercerá sus funciones el empleado del Establecimiento que á propuesta del Director elija la Junta de gobierno.*

» *Del mismo modo será sustituido en las vacantes, entretanto que á propuesta de la misma Junta de gobierno nombre S. M. un Secretario interino.*

» Asi tengo la honra de verificarlo, esperando que la Junta de gobierno se servirá apoyarlo al dar cuenta á la próxima Junta general de accionistas. Madrid 24 de febrero de 1844.—Antonio Guillermo Moreno.

» Madrid 29 de febrero de 1844.—La Junta de gobierno se ha enterado de la precedente proposicion del Sr. Síndico D. Antonio Guillermo Moreno, y hallándola muy conforme y razonada se ha servido aprobarla y someterla á la general de Señores accionistas, acordando que se considere como inclusa en la memoria.—Está rubricado.”

La Junta general, reconociendo lo exacto de estas observaciones y lo justo de la solicitud, se sirvió aprobar por unanimidad la proposicion del Sr. Moreno apoyada por la Junta de gobierno, y acordó que se suplicára á S. M. la adopcion de esta reforma, que de hecho redundaba en obsequio del mejor servicio del Banco.

El Sr. D. José Francisco de Goyeneche espuso á la Junta general la complacencia que experimentaba por la ho-

mogeneidad de ideas y sentimientos que existia entre los individuos de ella y los que tan dignamente la representan en la de gobierno y direccion, circunstancia que demostraba patentemente que no anima á todos mas que el noble anhelo de procurar el aumento, prosperidad y mejor servicio del Establecimiento.

Se dió cuenta de las propuestas que la misma Junta de gobierno presentaba para reemplazar á los Señores Consiliarios D. Andrés Caballero y D. Mariano Sixto, que por haber cumplido su trienio deben separarse de su seno, y decian así.

#### PROPUESTAS QUE HACE LA JUNTA DE GOBIERNO.

*1.<sup>a</sup> terna, para reemplazar al Sr. D. Andrés Caballero.*

Sr. D. Ramon Soriano y Pelayo, en primer lugar.

Ilmo. Sr. D. Marcelino de la Torre, en segundo.

Sr. D. Dámaso Cerragería, en tercero.

*2.<sup>a</sup> terna, para reemplazar al Sr. D. Mariano Sixto.*

Sr. D. Miguel Nájera, en primer lugar.

Sr. D. José de Garay, en segundo.

Sr. D. Juan José de Fuentes, en tercero.

Se procedió á la votacion de la primera terna, y puestos en los senos de la caja de votaciones los nombres de los Señores D. Ramon Soriano y Pelayo, Ilmo. Sr. D. Marcelino de la Torre y D. Dámaso Cerragería por el orden que van propuestos, con la esclusiva en el cuarto lugar, nombró el Sr. Presidente para llevar la regulacion de votos á los Señores D. Juan José Gil, Consiliario, é Ilmo. Sr. D. Ma-

nuel Perez Hernandez, Síndico, y verificada la votacion y escrutinio, resultó que eran los votantes cuarenta y dos Señores accionistas; que de ellos la hicieron treinta á favor del Sr. Soriano y Pelayo, nueve al del Sr. Torre, dos al del Sr. Cerragería y uno en la esclusiva, por lo cual la Junta general declaró nombrado Consiliario en reemplazo del Sr. D. Andrés Caballero al Sr. D. Ramon Soriano y Pelayo.

Practicada igual votacion y escrutinio entre los Señores D. Marcelino de la Torre y D. Dámaso Cerragería, apareció que el Sr. Torre obtuvo treinta y cuatro votos de los cuarenta y uno que se emitieron, seis el Sr. Cerragería y uno la esclusiva, quedando nombrado el Ilmo. Sr. D. Marcelino de la Torre para ocupar la plaza de Consiliario si en el discurso del año llegase á vacar, y en tercer lugar el Sr. D. Dámaso Cerragería.

Precedidas las mismas formalidades para la segunda terna, destinada al reemplazo del Sr. D. Mariano Sixto, compuesta de los Señores D. Miguel Nájera, D. José de Garay y D. Juan José de Fuentes, dió por resultado que el Sr. Nájera reunió veinte y ocho votos de los cuarenta Señores Accionistas que emitieron el suyo, ocho el Sr. de Garay, tres el Sr. Fuentes y uno la esclusiva, apareciendo nombrado el Sr. D. Miguel Nájera.

Se procedió por fin á la votacion y escrutinio del segundo lugar de esta terna entre los Señores D. José de Garay y D. Juan José de Fuentes, y obtuvo veinte y tres votos el Sr. Garay, cuatro el Sr. Fuentes y uno la esclusiva, siendo veinte y ocho el número de los votantes, y nombrado por consecuencia en segundo lugar el Sr. Don

José de Garay, y en tercero el Sr. D. Juan José de Fuentes tambien por acuerdo de la Junta.

Se publicaron estos nombramientos, y el Sr. Presidente preguntó repetidamente si algun Sr. accionista tenia que presentar alguna otra observacion ó hacer alguna proposicion á la Junta, y no habiendo tomado ninguno la palabra declaró terminada esta sesion, firmando su acta con el Sr. D. Juan José Gil, Consiliario, el Ilmo. Sr. D. Manuel Perez Hernandez, Síndico, y conmigo el Síndico de Real nombramiento que por enfermedad del Secretario ejerzo las funciones de tal, en Madrid y su sala de Juntas generales á 1.º de marzo de 1844. — *El Marqués de Casa-Irujo*. — *Juan José Gil*. — *Manuel Perez Hernández*. — *Antonio Guillermo Moreno*, Síndico de Real nombramiento.

## ESTADO

de las operaciones del Banco Español de San Fernando,  
sus utilidades y líquido producto desde 1.º de enero á 31  
de diciembre de 1843.

	<i>Reales vn.</i>	<i>Mrs.</i>
Premios adquiridos por la negociacion de rs. vn. 70.005.510... 16 en letras sobre el reino, pro- cedentes de particulares, y sobre la Habana, del Tesoro.....	3.317.959...	29
Los obtenidos sobre rs. vn. 4.796.216... 5 que han librado los comisionados del reino á cargo del Banco.....	19.250...	22
Por intereses que han producido reales vellon 62.579.999... 3 invertidos en descuentos de letras sobre Madrid.....	676.144...	21
<i>Ganancias obtenidas por las nego- ciaciones de letras. . . . .</i>	4.013.355...	4
Importan las comisiones cometidas al Banco por el Gobierno, Direccion de Rentas Estancadas, Administracion de bienes nacionales, Centra- lizacion de billetes de la creacion de mayo de 1842, incluso el premio de la adquisicion de letras á pagar con los fondos de tabacos.....	1.877.181...	2
	5.890.536...	6
<i>Se deduce:</i>		
Por quebranto sufrido en las negociaciones de letras y retorno de los comisionados, coste de conducciones, comisiones, garantías, portes de cartas y corretages, rebajada la diferencia de cambios que ha resultado á favor del Banco entre el coste de rs. vn. 21.769.787... 19 in- vertidos en letras sobre el extranjero y el valor de los reintegros.....	809.231...	1
	5.081.305...	5

**INTERESES Á FAVOR DEL BANCO.**

	5.081.305... 5
Importan los abonados por los comisionados extranjeros sobre los fondos que han existido en su poder.....	249.529... 3
Idem los respectivos á rs. vn. 101.713... 27, valor de los préstamos hechos sobre alhajas de plata y oro.....	2.878... 9
Id. los redituados por rs. vn. 2.798.450, prestados á particulares sobre efectos de la Deuda del Estado.....	27.984... 17
Intereses y cambios de los diferentes préstamos hechos al Gobierno hasta este dia conforme á las condiciones de sus contratos.....	2.942.393... 26
	<hr/> 8.304.090... 26
Importan los premios sobre depósitos judiciales ya devueltos.....	71.511... 21
Utilidad en el cambio por compra y venta en títulos del 5 por 100.....	162.313... »
Por el dividendo á 4 por 100 determinado repartir á buena cuenta del que acuerde la Junta de gobierno por el presente año sobre 3184 $\frac{1}{2}$ acciones de este Establecimiento que existen en Caja.....	254.752... »
Parte á favor del Banco en la cesion del arriendo de la Renta de la sal.....	533.300... 4
	<hr/> 9.325.967... 17

**Se deduce.**

El importe de los sueldos de los Excmos. Señores Comisario Regio y Director, gefes y dependientes de las oficinas, derecho de asistencia á los Sres. individuos de la Junta de gobierno,

Suma anterior..... 9.235.967... 17

libros, papel, etc., y otros varios gastos para las oficinas, incluso el de la obra hecha para seguridad de la Caja..... 670.181... 12

8.655.786... 5

Sobrante que resultó de las utilidades del año de 1842..... 14.038... »

8.669.824... 5

**BAJA.**

Aplicado al dividendo de 4 por 100 repartido á las acciones á buena cuenta del que se acuerde dar por el presente año sobre las 20.000 acciones del capital del Banco..... 1.600.000... »

7.069.824... 5

*Salvo error ú omision. Madrid 31 de diciembre de 1843.—Como Tenedor de Libros, Bernardo de Cepeda.—V.º B.º El Director, José Segundo Ruiz.—Está conforme: P. I. del Secretario del Banco, el Síndico de Real nombramiento, Antonio Guillermo Moreno.*

## APROBACION.

Elevada el acta que precede al Gobierno de S. M. en 4 del mismo mes de marzo, conforme á lo que previene el artículo 84 del reglamento, se comunicó con fecha del 7 la Real orden siguiente.

*Ministerio de Hacienda.*—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. del 4 del corriente mes, acompañando copia certificada del acta de la sesion de la Junta general de accionistas del Establecimiento celebrada en 1.º del propio mes, y en su vista ha tenido á bien aprobar todo lo acordado en ella, conformándose en su consecuencia con la propuesta de la misma acerca del modo como han de verificarse en adelante las elecciones, y la variacion del artículo 220 del reglamento, y confirmando el nombramiento de Consiliarios hecho en D. Ramon Soriano y Pelayo y D. Miguel Nájera. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1844.—*Juan José García Carrasco.*—Señor Comisario Regio del Banco Español de San Fernando.

Son copias conformes con sus originales, que quedan en esta Secretaría de mi cargo, de que certifico.—Madrid 20 de marzo de 1844.—P. I. del Sr. Secretario y en virtud de habilitacion, *Pedro Alcántara García.*

... y ...  
... de la obra ...  
... de ...

... el acta que precede al Gobierno de S. M. en  
... del mismo mes de marzo, conforme á lo que previe-  
ne el artículo 84 del reglamento, se comunicó con fecha del  
7 la Real orden siguiente.

Ministerio de Hacienda.—He dado cuenta á S. M. de  
la comunicacion de V. S. del 4 del corriente mes, acom-  
pañando copia certificada del acta de la sesion de la  
Junta general de accionistas del Establecimiento celebrada  
en 1.º del propio mes, y en su vista ha tenido á bien  
aprobar todo lo acordado en ella, conformándose en su con-  
secuencia con la propuesta de la misma acerca del modo  
como han de verificarse en adelante las elecciones, y la va-  
riacion del artículo 220 del reglamento, y confirmando  
el nombramiento de Consiliares hecho en D. Ramon  
Soriano y Pelayo y D. Miguel Nájera. De Real orden lo  
comunico á V. S. para su inteligencia y los efectos cor-  
respondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid  
7 de marzo de 1844.—Juan José Garcia Carrasco.—Señor  
Comisario Regio del Banco Español de San Fernando.

Señ copias conformes con sus originales, que quedan en  
esta Secretaría de mi cargo, de que certifico.—Madrid 30  
de marzo de 1844.—P. I. del Sr. Secretario y en virtud  
de habilitacion, Pedro Alejandro Garcia.